

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA UNITARIA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos  
Pereira, diciembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)  
Expediente No. 66170-31-03-001-2019-00196-01

Sería del caso resolver sobre la impugnación formulada por el demandante frente a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, el 18 de noviembre último, en la acción de tutela que promovió el señor Marco Aurelio Bedoya Carmona, en representación de su hija Danna Sofía Bedoya García, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– Centro Zonal Dosquebradas, a la que fueron vinculados la Coordinadora de esa entidad, la Directora Regional del ICBF, la Procuraduría Delegada para Asuntos de Familia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Risaralda, el Hospital Santa Mónica y el Instituto Tecnológico, ambos de Dosquebradas, pero se ha configurado una causal de nulidad que por ser saneable debe ser puesta en conocimiento de quien resultó perjudicado por esa irregularidad.

En efecto, el artículo 133 del Código General del Proceso estatuye en su numeral 8º que el proceso es nulo *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

En el asunto bajo estudio no se integró el contradictorio con la Dra. Inés Yamel Buriticá Sánchez, Defensora de Familia 2 del Centro Zonal de Dosquebradas del ICBF, funcionaria que adelanta el trámite de

restablecimiento de derechos en el que encuentra el actor lesionadas las garantías fundamentales.

La nulidad advertida es saneable de conformidad con el artículo 136 del Código General del Proceso. Por lo tanto, como lo manda el artículo 137 ídem, se pondrá en conocimiento de la Dra. Inés Yamel Buriticá Sánchez advirtiéndole que si dentro de los tres días siguientes no la alega, quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Unitaria Civil Familia- de Pereira,

#### RESUELVE

1º Poner en conocimiento de la Dra. Inés Yamel Buriticá Sánchez, Defensora de Familia 2 del Centro Zonal de Dosquebradas del ICBF, la nulidad configurada.

2º Notifíquese este auto por el medio más eficaz, advirtiéndole a esa funcionaria que si dentro de los tres días siguientes no la alega, la nulidad quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, se declarará.

Notifíquese,

La Magistrada,



CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS